



# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sugrañes, a 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént., en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 11 de Abril  
RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Representante (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 946

CARRUAJES CIRCULAR

No habiéndose cumplido por la mayoría de los Sres. Alcaldes de esta provincia el servicio que se les interestó por este Gobierno en circular num. 818 fecha 3 del corriente mes, inserta en el Boletín oficial de 4 del mismo, les encargo nuevamente remitían á esta dependencia en el más breve plazo los datos relativos al impuesto de viajeros y mercancías, por ser de urgente necesidad el cumplimiento de tan importante servicio.

Tarragona 10 de Abril de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón

### ADMINISTRACION CENTRAL

MISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA  
DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

En virtud de lo previsto en el art. 9.<sup>o</sup> del Real decreto de 16 de Marzo próximo pasado, inserto en la Gaceta de Madrid del dia 28 del propio mes, los Aspirantes aprobados para ingreso en el Cuerpo de Establecimientos penales, en las categorías equivalentes á las de Ayudantes de segunda y tercera clase, con sueldo de 1.500 y 1.250 pesetas respectivamente, tienen derecho á una de cada tres vacantes de dichas clases.

Ignorándose el punto de residencia de muchos de los interesados, y partiendo su derecho de los exámenes que practicaron en los años de 1882 y 1887 respectivamente,

te, a fin de poder comunicarles en tiempo oportuno el nombramiento que á su favor recaiga, esta Dirección general cree deber prevenirles que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este aviso en la Gaceta de Madrid, presenten ó remitan al mismo Centro directivo una instancia en que declaren si se hallan ó no dispuestos á aceptar el empleo que se les confiera, dentro de las condiciones establecidas en el precitado Real decreto, consignando además las señas de su actual domicilio, que cuidarán de renovar con puntualidad suma en el momento en que cambien de residencia ó de habitación.

Madrid 6 de Abril de 1891.—El Director general, Antonio Hernández y López.

(Gaceta del 8 de Abril)  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES  
Y DERECHOS DEL ESTADO  
Circular

En Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 11 de Febrero último, se ha dado carácter general para todos los casos que ocurrán de la propia índole, al siguiente acuerdo de esta Dirección de 13 de Mayo de 1889:

«Esta Dirección general se ha hecho cargo de la consulta promovida por esa Administración de Propiedades sobre el derecho que puedan tener los Comisionados de Ventas á premio de investigación en los expedientes instruidos sobre exceso de cabida en fincas enajenadas por el Estado, formulada á consecuencia del de investigación del terreno denominado Chaparral y Barranco, sito en el término de Torre cuadrada de Molina, que había sido rematado por D. Segundo Megino.

Es indudable que á los Investigadores, Comisionados y aun á los denunciadores particulares debe reconocérseles derecho á percibir premios en los expedientes de denuncia e investigación promovidos y proseguidos por tales personas, que tengan por objeto el determinar si en

las ventas de bienes nacionales medió la circunstancia de tener la finca enajenada exceso de cabida con relación á lo determinado en el anuncio de subasta.

De justificarse la existencia de ese exceso en la extensión suficiente para que se declare la venta nula, es innegable que la denuncia e investigación que á ello diera margen, produciría un beneficioso resultado para el Tesoro y no podía menos de declararse pertinente con todos sus efectos legales, que no son otros, según la instrucción de 31 de Mayo de 1865 y la Real orden de 10 de Junio de 1856, que el abono de los correspondientes premios al Comisionado de Ventas y al Investigador ó denunciador si le hubiere.

La base sobre la cual habrían en tal caso de liquidarse tales premios, es el valor en tasación del exceso de la cabida, teniendo en cuenta el art. 13 de dicha Real orden, en cuanto dispone que el valor en tasación de los predios investigados sea la base para el abono de los premios que señala, y al mismo tiempo, teniendo en cuenta que lo único que se investiga en tales expedientes es el exceso de cabida de una finca determinada, ya vendida.

Para fijar la cuantía de los premios á que puedan tener derecho los referidos Auxiliares administrativos cuando se declare pertinente una denuncia de exceso de cabida, es preciso distinguir los casos en que al detentador ó detentores del propio exceso proceda imponerles multa ó no por el hecho de la posesión indebida de esa parte de terreno que no pudo ser comprendida en la extensión de la finca de que se trata.

En los casos en que proceda imposición de multa al detentador de dicho exceso, que será siempre que se le haya apropiado por virtud de actos suyos, independientes de las disposiciones administrativas que se adopten para poder dar posesión de una finca al comprador, entonces la cuestión es clara, pues bastará hacer aplicación del art. 13 antes citado de la Real orden de 10 de Junio de 1856, que determina la cuantía de los premios con relación á la multa que se imponga.

Cuando no haya lugar á imposición de multa alguna al comprador que posea el exceso de cabida, porque esto se deba á error de la Administración ó sus agentes, claro está que por los premios á que el Investigador y Comisionado tengan derecho no se podrán regular por lo establecido en dicho art. 13, siendo necesario entonces hacer aplicación por analogía de lo dispuesto en los artículos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> de la propia Real orden del año 1856, que dispone que cuando sean conocidas de la Administración fincas investigadas, se abonarán á los Investigadores y Comisionados el 5 y 1 por 100 del valor en tasación de las mismas fincas, como remuneración de los gastos y trabajos que hubieren hecho, cuyo 5 y 1 por 100 son independientes de la imposición de multas.

A la doctrina que se deja expuesta no es inconveniente el que por el art. 8<sup>o</sup> de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se haya concedido el premio del 20 por 100 sin distinción de si procede ó no imponer multa á los detentadores, pues establecida esta disposición en la Real orden de 10 de Junio de 1856, aclaratoria de la expresada instrucción, hay que someterse á lo determinado en dicha Real orden, tanto más cuanto que así lo tiene repetidamente reconocido la práctica de la Dirección del ramo, desde remota fecha, y así se ha declarado también en varias Reales órdenes, y entre ellas, cuatro de fecha 4 de Septiembre de 1888, y otra de 18 de los propios mes y año, recaídas en expedientes promovidos por el Investigador que fué en esa provincia, toda vez que aunque en las citadas Reales órdenes se reconocen los premios del 17 y 3 por 100, se refieren á casos en que se ha impuesto multa á los detentadores.

En virtud de tales consideraciones, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. como resolución de la consulta formulada por la Administración de Propiedades que los denunciadores e Investigadores y los Comisionados de ventas tienen derecho al abono de premio en los expedientes de exceso de cabidas cuando se declare pertinente la investigación

por ellos iniciada y proseguida y de lugar á la nulidad de la venta de la finca que contenga el exceso, debiendo tener en cuenta que en los casos en que proceda imposición de multa á los detentadores del exceso los premios se regulan por lo determinado en el art. 13 de la Real orden de 10 de Junio de 1856, y cuando no proceda tal imposición de multa la cuantía de los propios premios se fija en el 5 y 1 por 100, aplicando por analogía los artículos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> de la indicada Real orden, girándose siempre la liquidación de tales premios sobre el valor en tasación del exceso de cabida investigado.»

Lo que por medio de la presente circular, y para los indicados fines pongo en conocimiento de V. S., previniéndole que cuide se inserte en el Boletín de esa provincia, de cuyo servicio deberá dar cuenta oportunamente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1891.—El Director general, el Marqués de Mochales.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de.....

(Gaceta de 21 de Marzo)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar

#### NEGOCIADO-CONVERSIÓN

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificados y definitivos de los individuos que se expresan a continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.<sup>o</sup> de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 21 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en Títulos de la Deuda del crédito que le resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.<sup>o</sup> deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada ésta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad. (1)

#### Brigada Sanitaria

Soldado Auselmo Jiménez Casado, natural de Roncal, provincia de Navarra.

Idem Sebastián Fuentes Domínguez, natural de Madrid.

Idem Tomás Ferrer Oliver, natural de Valluer, provincia de Gerona.

Idem Manuel Delgado Pérez, natural de Madrid.

Idem Félix Conejo Pulido, natural de Olias, provincia de Toledo.

Idem Daniel Delgado Lamparero, natural de Granjanejos, provincia de Guadalajara.

Idem Fabriciano Alvarez Mendiola, natural de Durango, provincia de Vizcaya.

Idem Juan Barrero Díaz, natural de Guadarrama, provincia de Madrid.

Idem Juan Castro Mosquera, natural de Viñi, provincia de Coruña.

Idem Joaquín Brieso González, natural de Bienvenido, provincia de Badajoz.

Idem Antonio Carcole Salas, natural de Bineja, provincia de Huelva.

(1) Véase el Boletín núm. 87.

#### Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara

Alférez D. Emilio Sacristán Villa, natural de Megeces, provincia de Valladolid.

#### Comandancia de la Guardia civil de Matanzas

Guardia segundo Sebastián Magallón, natural de Tauste, provincia de Zaragoza.

#### Comandancia de la Guardia civil de Colón

Guardia segundo José Solsona Marsellés.

#### Comandancia de la Guardia civil de Cienfuegos

Guardia segundo Antonio Franco Badía.

#### Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara

Guardia segundo Mariano Pascual García, natural de Arbodillo, provincia de Zamora.

#### Comandancia de la Guardia civil de Remedios

Guardia segundo Ignacio Martín Areiza.

#### Comandancia de la Guardia civil de Holguín

Guardia segundo Pío Martínez González.

Idem Miguel García Más.

Idem Juan Groba Casalmente, natural de Piñino, provincia de Pontevedra.

#### Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spíritus

Teniente D. Enrique Celdrán Incógnito.

Guardia segundo Pedro Zaragozano Bustamante, natural de Zaragoza.

Idem Esteban Gómez La Peña, natural de Velilla de los Ajos, provincia de Soria.

Idem Florentín Valero López, natural de Oveso, provincia de Guadalajara.

#### Comandancia de la Guardia civil de Colón

Guardia segundo Rodrigo Núñez Neira, natural de Herrería, provincia de León.

#### Regimiento Caballería de Borbón

Soldado Antonio Boluda Mernán.

Idem Ciriaco Bolanos Peñaranda.

#### Regimiento Infantería de Nápoles

Soldado Roque Villanueva García, natural de Tramacartilla, provincia de Teruel.

#### Regimiento Infantería del Rey

Soldado Juan Borrego Mora.

#### Regimiento Infantería de la Reina

Soldado Doroteo Vila Pérez.

Idem José Villar Fernández.

Idem Vicente Bueno Clemente.

#### Batallón de España

Soldado Tomás Vilella Ros.

Idem Manuel Viciosa Díaz, natural de Dómino, provincia de Pontevedra.

#### Regimiento Infantería de la Habana

Soldado Gerardo Malachana Alvarez.

Idem Juan Pérez Beltrán.

Idem Manuel Alvarez González, natural de Caballino, provincia de Orense.

#### Regimiento Infantería de Tarazona

Cabo primero Teodoro Valle Cam-

pos, natural de Batillo, provincia de Palencia.

Soldado Santiago Cispe Beltrán, natural de Selonio, provincia de Huesca.

Idem Ramón Casal Jordán, natural de Ballo, provincia de Tarragona.

Idem Manuel Díaz Díaz, natural de Valperquera, provincia de León.

Idem Antonio Cordón Venegas, natural de Ubrique, provincia de Cádiz.

Idem Ciriaco Corral Mora, natural de Miguelturra, provincia de Ciudad Real.

Sargento segundo Hermenegildo Dominguez Samaniego, natural de Mercer, provincia de Logroño.

Soldado Juan Dominguez Siñeda, natural de Lares, provincia de Pontevedra.

Idem Antonio Díaz García, natural de Potes, provincia de Santander.

Idem Santos Díaz García natural de Villanueva, provincia de León.

Idem Antonio Cristóbal Expósito, natural de Igueruela, provincia de Segovia.

Idem Zacarias Cristóbal Expósito, natural de Tronco Iniesta, provincia de Segovia.

Idem Francisco Cruz Expósito, natural de Almonacid, provincia de Guadalajara.

Idem Rufino Cuenca González, natural de Lucena, provincia de Córdoba.

Idem José Cué Sánchez, natural de Barrio, provincia de Oviedo.

Idem Ramón Comas Morral, natural de Igualada, provincia de Barcelona.

Idem Mariano Condes Quesada, natural de Córdoba.

Idem José Colomer Clara, natural de Barcelona.

Idem Gregorio Escudero Barlanga, natural de Destuana, provincia de León.

Idem Antonio Florejach Fuset, natural de Corbins, provincia de Lérida.

Idem Esteban Godica Gómez natural de Valdegato, provincia de Teruel.

Idem Felipe Gómez Deudra, natural de Huéscar, provincia de Granada.

Idem Juan Grana Peirera, natural de Viñancales, provincia de Oviedo.

Idem Tomás Guillén Vicolans, natural de Fuente Alamo, provincia de Murcia.

Idem Juan Gómez Linares, natural de Turrama, provincia de Santander.

Idem José Córmez Sanchez, natural de Aldije, provincia de Lugo.

Idem José Rodríguez Incógnito, natural de Sabonill, provincia de Lugo.

Idem José González Roca, natural de Moya, provincia de Málaga.

Idem Sebastián González Infante, natural de Estepona, provincia de Málaga.

Idem Isidro Guillén Coraballo, natural de Medina de las Torres, provincia de Badajoz.

Idem Juan Hernández Sánchez, natural de Golmago, provincia de Murcia.

Idem Valentín Hernández González, natural de Ruza, provincia de Valencia.

Idem Andrés Hilarios Incógnito, natural de Alburquerque, provincia de Badajoz.

Idem Mateo Hernández Alvarez, natural de Sevilla.

Idem José Varda Pastrana, natural de Setinado, provincia de Lugo.

Idem Luis Hernández Sánchez, natural de Villaplasencia, provincia de Cáceres.

Idem Miguel Valentín María, natural de Fornell, provincia de Gerona.

Idem José Basterra Garnica, natural de Ducastillo, provincia de Navarra.

Sargento Segundo Bárcena Olmedo, natural de Valladolid.

Soldado Tomás Balmora Fernández, natural de Maricha, provincia de Murcia.

Idem Benito Varela Incógnito, natural de Ligentes, provincia de Lugo.

Idem Antonio Bardaji Ruiz, natural de Daimiel, provincia de Ciudad Real.

Idem Nicolás Valeriano Bueno, natural de Sevilla.

Idem Eloy Barón Alvarez, natural de Zarzona, provincia de Burgos.

Idem Camilo Blanco Rivero, natural de Santiago, provincia de Pontevedra.

Idem Juan Bolano Estevil, natural de Cornudella, provincia de Tarragona.

Idem José Buil Domínguez, natural de Salas Altas, provincia de Huesca.

Idem Pedro Navarro Jiménez, natural de Maorjal, provincia de Avila.

Idem Celestino Quintana Obián, natural de San Martín, provincia de Oviedo.

Idem Francisco Moreno Domínguez, natural de Albuñol, provincia de Granada.

Idem Santiago González Martín, natural de Törrecillas, provincia de Segovia.

Idem Valentín Martín Blanco, natural de Berdangas, provincia de Soria.

Idem Eugenio Varona Gallo, natural de Ortiguera, provincia de Barcelona.

Cabo primero Florentino Vázquez Oroña, natural de Frambadón, provincia de Barcelona.

Soldado Cándido Vázquez Vázquez, natural de Santa María, provincia de Lugo.

Idem Bernardo Vallejo Matilla, natural de Sanumanegriño, provincia de León.

Idem Ricardo González González, natural de Cabo Aldeo, provincia de Lugo.

Idem Severiano Gómez Alejandro, natural de Tobar, provincia de Soria.

Idem Simón Gómez Gómez, natural de Mur, provincia de Oviedo.

Idem Ignacio Góngora Aracuella, natural de Elgoibar, provincia de Guipúzcoa.

Idem Hipólito González López, natural de Barcos, provincia de Burgos.

Idem Emilio González Benito, natural de Trujillo, provincia de Cáceres.

Idem Clemente Gómez Gil, natural de Puerto Mingalito, provincia de Teruel.

Idem Constantino González González, natural de Villa, provincia de Oviedo.

Idem Fabriciano Alvarez Abendel, natural de Durango, provincia de Vizcaya.

Idem Juan Herrero Díaz, natural de Guadarrama, provincia de Madrid.

Idem Juan Santos Gómez, natural de Fondaella, provincia de Orense.

Idem Mallas Arcara Muñoz, natural de Villanueva de la Sierra, provincia de Cuenca.

(1) Véase el Boletín núm. 87.

tural de Madriguera, provincia de Segovia.

Idem Antonio Ballesteros Acosta, natural de Málaga.

Idem Antonio Alvarez García, natural de Piñeo, provincia de Oviedo.

Cabo primero Juan Antón Iglesias, natural de Almería.

Soldado Francisco Antel Tejel, natural de Caños, provincia de Tarragona.

Idem Francisco Castro Cerrera, natural de Granada.

Idem Francisco Cabrera Fernández, natural de Oruilla, provincia de Granada.

Francisco Carrillo Corbadra, natural de Tarraján, provincia de Málaga.

Idem Jenaro del Campo Cirión, natural de Alava.

Idem Juan Cañada Sáez, natural de Llicentel, provincia de Cuenca.

Músico tercero José Carbonell Villar, natural de Gandia, provincia de Valencia.

Soldado Leandro Cárdenas Vázquez, natural del Afaraqué, provincia de Huelva.

Idem José Carijal Carreras, natural de Sabiñan, provincia de Pontevedra.

Corneta Ricardo Blanco Iturrealde, natural de Bilbao.

Soldado Antonio Cachaza Espinaza, natural de Santa Cruz de Arango, provincia de la Coruña.

Idem Benito Castro Posada, natural de San Juan, provincia de Orense.

Idem Domingo Calizoz Calvino, natural de Borón, provincia de Huesca.

Idem Domingo Calvo Róya, natural de Valdiveño, provincia de Teruel.

Idem Dionisio Cardiel Oroz, natural de Tosas, provincia de Zaragoza.

Idem Evaristo García Garcías, natural de Pidieda, provincia de Oviedo.

Idem Senén Esteban Andrés, natural de Valencia.

Idem Anacleto Fiel Figueras, natural de Sindomilla, provincia de Cuenca.

Idem Tomás Feira Segui, natural de Suxmayor, provincia de Mallorca.

Idem Pascual Fernández Sánchez, natural de Frera, provincia de Murcia.

Idem Manuel Ferrero Lozano, natural de Monezuela, provincia de Huerva.

Idem Juan Fernández Sevilla, natural de Cuenca.

Idem José Fernández Rodríguez, natural de San Adrián, provincia de Pontevedra.

Idem Antonio Fernández Barreal, natural de Granada.

Idem Blas Romero Aguado, natural de Madrid.

Idem José García Chacón, natural de Málaga.

Idem Marcelino García Blanco, natural de Castro, provincia de Lugo.

Idem Manuel Gai Teo, natural de Valencia.

Idem Crispín García Sifuentes, natural de Herreras, provincia de Albacete.

Idem Fernando Gallego Casado, natural de Toral Fermanes, provincia de León.

Idem Vicente Jiménez Monderius, natural de Caudete, provincia de Cuenca.

Idem Francisco Jiménez Trapesa, natural de Montilla, provincia de Córdoba.

(Se continuará.)

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 947

### Depositaria de fondos provinciales de Tarragona

3.<sup>er</sup> trimestre de 1890 á 1891

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1890 á 91 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

#### Primer parte.—Cuenta de Caja.

	Ptas. Cs.
Existencia en mi poder en Periodo de ampliación de 1889-90.	4.920'08
fin del trimestre anterior.	12.964'10
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	17.884'18
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	96.624'66
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	114.508'84
	80.523'33
	33.985'51

#### Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	ALCALDIA CONSTITUCIONAL	TOTAL
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre
<b>INGRESOS</b>		Pesetas Cs.
1. Rentas.....	65.301'07	59.141'91
2. Portazgos y bareages.....	965'00	751'00
3. Donativos, legados y mandas.....	4.126'08	3.725'67
4. Repartimiento.....	33.500'00	33.500'00
5. Instrucción pública.....	104.036'84	101.544'74
6. Beneficencia.....	22.994'71	22.765'41
7. Ingresos extraordinarios.....	4.605'82	320'00
8. Arbitrios especiales.....	21.715'96	22.242'78
9. Emprestíos.....	1.679'92	2.527'04
10. Enajenaciones.....	25.005'66	15.136'48
11. Resultados.....	2.701'46	10.258'84
12. Movimiento de fondos ó suplementos.....	384'25	2.845'51
13. Reintegros.....	1.981'96	1.465'73
14. Cargos.....	10.000'00	10.000'00
<b>PAGOS</b>		
1. Administración provincial.....	4.926'16	37.926'16
2. Servicios generales.....	"	"
3. Obras obligatorias.....	144'69	144'69
4. Cargas.....	1.981'96	1.465'73
5. Instrucción pública.....	2.961'54	2.961'54
6. Beneficencia.....	10.000'00	10.000'00
7. Corrección pública.....	91.072'74	80.523'33
8. Imprevistos.....		
9. Nuevos establecimientos.....		
10. Carreteras.....		
11. Otros gastos.....		
12. Resultados.....		
13. Movimiento de fondos ó suplementos.....		
14. Devoluciones.....		
15. Varios.....		
<b>Datos</b>		

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.—En Tarragona á 7 de Abril de 1891.—El Depositario, P. Aymat.—Contaduría de fondos provinciales.—Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.—En Tarragona á 10 de Abril de 1891.—El Contador, M. Camarero.—V. B.—El Presidente, Batlle.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso, y con arreglo á los Reales decretos de 25 de Junio de 1875, 23 de Agosto y Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre de 1888, una plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Ciencias, vacante en el Instituto de Reus, percibiendo los que la obtengan la gratificación anual de mil pesetas, conforme al artículo 4.<sup>o</sup> de dicho decreto.

Para ser nombrados Profesores auxiliares, según el artículo 3.<sup>o</sup> del mismo, es necesario acreditar: no haber cumplido 22 años en el momento de la posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia.

á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentación de dichas solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 8 de Abril de 1891.—El Rector, Julián Casaña.

Núm. 949

D. José Sans Calderó, Alcalde constitucional de la villa de Prades.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido por el art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, 3.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> del de 30 de Diciembre último, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 29 Marzo próximo pasado, acordó dividir en dos distritos este término municipal, á saber:

Distrito 1.<sup>o</sup>—Se denominará de la «Casa Consistorial», y lo componen las calles Mayor, Centro, San Martín, San Lorenzo y Agua.

Distrito 2.<sup>o</sup>—Se denominará de la «Escuela pública de niños», y lo constituirán las calles Afueras, San Roque, Plaza Hornio, Costa San Antonio y Nueva del Puente.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la ley Municipal y demás disposiciones vigentes.

Prades 4 de Abril de 1891.—El Alcalde, José Sans.

Núm. 950

D. Juan Jardí Vernet, Alcalde constitucional del pueblo de Vandellós.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anuncia por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, a contar desde el día 1.<sup>o</sup> de Julio de 1891 hasta 30 de Junio de 1894, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 19.964 pesetas 63 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vandellós 8 de Abril de 1891.—Juan Jardí.

Núm. 951

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Escornalbou

Intentados sin éxito los encabezamientos grémiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y sal señalado á esta población para el ejercicio próximo de 1891-92, y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la 1.<sup>o</sup> subasta de arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las

especies que componen el expresado cupo de consumos por un período de tres años y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día 25 del actual y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.957'50 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vilanova de Escornalbou 10 de Abril de 1891.—El Alcalde, Esteban Roca.

Núm. 952

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Barberá

Habiéndose cometido un error en determinar una sola sección electoral por no exceder de 500 electores el censo de este término municipal, conforme se acordó en sesión del día 28 del próximo pasado Marzo, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de hoy, después de haberse enterado del edicto publicado en el *Boletín oficial* del día 7 del corriente, acordó que la división de distritos quede establecida en la misma forma que indica el edicto, con la modificación de que en cada uno haya una mesa electoral, de conformidad á lo que dispone el segundo párrafo de la circular num. 680 inserta en el *Boletín oficial* del día 21 del referido Marzo.

En el primer distrito de la «Casa Consistorial» corresponden 3 Concejales y en el segundo de la «Escuela pública de niñas» 2, que son los cinco que se han de renovar para el próximo bienio de 1891 á 1893.

Lo que se hace público para conocimiento de los electores de este término municipal.

Barberá 8 de Abril de 1891.—El Alcalde, Antonio Fabregat.

Núm. 953

Don Joaquín Meix Bosquet, Alcalde constitucional de Corbera.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio del presente año hasta el 30 de Junio de 1894, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 13.937 pesetas 31 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Corbera 9 de Abril de 1891.—Joaquín Meix.

Núm. 954

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Bat

Formado por la Comisión y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año económico de 1891 á 92, así como el adicional, estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio

de quince días, á fin de que puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas; pasado dicho término, no serán atendidas.

Bat 9 de Abril de 1891.—El Alcalde, José Pujol.

Núm. 955

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Santa Coloma de Queralt

Habiéndosele extraviado el día 27 de Enero último al vecino de esta D. José Breu Gassó su cédula personal de 9.ª clase, talón número 1.369, se hace público para su nullidad en cualquier caso.

Santa Coloma de Queralt 8 de Abril de 1891.—El Alcalde, Ramón Pomés.

Núm. 956

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Riera

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, 3.º y 7.º del de 30 de Diciembre último, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 5 del actual, ha acordado dividir en dos distritos este término municipal, á saber:

Distrito 1.º.—Se denominará «Casa Consistorial», y lo componen las calles Placeta, Plaza, Mayor, San Antonio, Fondo y Ardena, siendo su número de electores 115.

Distrito 2.º.—Se denominará «Casa Escuela de niños», que comprende las calles Nueva, San Pablo, Pontentús, Alsina, Valls, Hostalets, Virgili y Afueras, son 100 electores.

Lo que en cumplimiento del citado acuerdo del Ayuntamiento se hace público á los efectos siguientes.

Riera 8 de Abril de 1891.—El Alcalde, José Bertrán.

Núm. 957

Don Javier Bella y Gibert, Alcalde constitucional de la villa de Vilanova, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la 1.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1894, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 10.095'46 pesetas al año y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vilallonga 10 de Abril de 1891.—Javier Bella.

Núm. 958

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Víñols

Intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y señalado á este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1891 á 92, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, se anuncia la primera su-

basta del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el 1.º de Julio de 1891 á 30 de Junio de 1894, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se anuncie este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.237 pesetas 36 céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Víñols 8 de Abril de 1891.—El Alcalde accidental, José Vidal.

Núm. 959

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Miravet

Intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y señalado á este distrito municipal para el corriente ejercicio de 1891-92, de conformidad á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, en sesión del día 1.º del actual, se anuncia por el presente la 1.ª subasta pública para el arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el expresado cupo de consumos, por un período de tres años, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día 27 del actual, frente la Casa Consistorial y hora las once de su mañana, bajo el tipo de 13.854 pesetas, cuyo acto terminará á las doce de la misma y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. Y para el caso de que en el expresado acto no se presentare postor, se anuncia otra 2.ª con el idéntico objeto, sitio y hora para el día 9 de Mayo próximo venidero.

Miravet 9 de Abril de 1891.—El Alcalde, Francisco Fabregat.

Núm. 960

Don José Pujol Domenech, Alcalde constitucional de la villa de Ginestar.

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados he resuelto anunciar por el presente edicto la 1.ª subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por término de tres años y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana del día 26 del actual, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 5.200 pesetas al año y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ginestar 10 de Abril de 1891.—José Pujol.

Núm. 961

Don Ramón Crivillé Pedreny, Alcalde constitucional de la Figuera.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y

recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el 1.º de Julio de 1891 á 30 de Junio de 1894, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 4.265'33 pesetas con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

En La Figuera a 9 de Abril de 1891.—Ramón Crivillé.

Núm. 962

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Batea

Dé conformidad á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio de 1891 hasta el 30 de Junio de 1894, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Batea 11 de Abril de 1891.—Alcalde, Manuel Vaquer.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 963

EDICTO

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Hago saber: Que en méritos de la Sección segunda de la quiebra de los señores «Sagnes Gourdon», se ha celebrado en este día la tercera subasta, sin sujeción á tipo, de un pianino y accesorios, por no haberse presentado postor en la segunda que tuvo lugar bajo el tipo de setecientas cincuenta pesetas, en cuyo acto se ha presentado Don Francisco Fornés Ricomá, que ha ofrecido por aquellos trescientas cuarenta y una pesetas. Y como quiera que esta cantidad no cubre las dos terceras partes de la que sirvió de tipo para la segunda subasta; por el presente se hace saber á dichos señores «Sagnes Gourdon», cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve días, á contar del siguiente al de la inserción de este edicto, puedan hacer uso del derecho que les concede el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil; previniéndoles que transcurridos sin utilizarlo, se aprobará el remate, mandándose llevarlo á efecto.

Dado en Tarragona á diez de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Daniel Esteller.—Ante mí, Antonio María de Gavaldá.—Es copia.—Antonio María de Gavaldá.